guarde las debidas circunstancias (1). Una de ellas es que los jugadores puedan disponer libremente de las cantidades que exponen, y ésta falta en los juegos excesivos.

Porque, ó se pierde en ellos lo necesario para la propia subsistencia y de la familia, ó bien lo sobrante y superfluo. Si lo primero, nadie puede disiparlo y malgastarlo sin obrar contra la caridad: razon porque priva el Derecho á los pródigos de la administracion de sus bienes: si lo segundo, como que debe invertirse en limosnas por precepto natural y divino, no puede desandarse de ellos á los pobres que son sus verdaderos dueños. Ni se diga entra en lo necesario á la decencia del estado lo erogado en honestas recreaciones, porque no son de esta clase los juegos excesivos, aunque es verdadera la máxima alegada. De cualquira modo se violan las leyes naturales, pues se obra contra la caridad propia ó del prójimo. ¿Habrá quien diga que la caridad no es de derecho natural?

---

(1) Ferr. Verb. Ludus, núm. 66.

§ II.

El juego apareja restitucion que es muy difícil hacer.

Nadie duda que entre los tahures se debe restituir lo ganado á los hijos de familia, menores, mujeres, casados, religiosos, y generalmente todo aquello en que interviene ventaja ó trampa que llamamos fullería. Esta es una obligacion de derecho natural que ningun teólogo ó jurista se ha atrevido á controbertir. Ni una palabra es necesario hablar sobre este punto tan trillado en los autores, y tan sabido por los jugadores mismos. Lo que acaso los sorprenderá y graduará de opinion exótica, antes de pesar sus fundamentos en las balanzas de la razon y del Santuario, es que aun lo que ellos llaman bien ganado, y absolutamente cuanto se adquiere en los juegos prohibidos, arrastra tras sí el reato de restituir. No soy el primero que lo digo: Santo

Tomás (1) y San Buenaventura (2), están terminantes en la materia, y los siguen una turba respetable de teólogos de primer órden.

Los que parecen militar por la contraria, y son en la mayor parte, los mismos de quienes ya explicamos antes el modo con que sostienen no es pecado el juego, hablan atendido el derecho natural, que no prohibe su adquisicion, y el positivo de los Romanos, que interpretan condena á la restitucion, despues de la sentencia del juez; pero conviene, en que en los paises, cuyas leyes municipales anulan la adquisicion de juego, obligan á restituir.

Las nuestras, tanto canónicas como civiles, claramente, y sin dejar ocurso á interpretacion alguna irritan la traslacion de dominio: las primeras por estas palabras: *restituyan lo que asignaron* (3), y las segundas por estas cláusulas terminantes: *Declaro que los que perdieren cualquiera cantidad á los juegos prohibidos, ó la que excediere del tanto y suma señalada en los permi-*

(1) Scc. sec. q. 32. a. 7. ad sec.

(2) Lib. 4. sent: dist. 15. q. 1, a. 2.

(3) Conc. 1º Mex. c. 50.

tidos.... no han de ser obligados al pago de lo que así perdieren, ni los que ganaren han de poder hacer suya la ganancia por estos medios ilícitos y reprobados [1].

¿Y qué podrá decirse contra una decision tan expresa? Ella no está derogada por otra posterior, ni ha prevalecido costumbre contraria! no hablo de lo mal adquirido á la luz del Derecho natural por razon de fullería, ó de ganarse á quien no tiene dominio en lo que pierde, sino de aquello que por no intervenir estas circunstancias, se llama ganado limpiamente, y no hay un tutor siquiera aun de los laxos, que escuse de restituir á los que están sujetos á una sancion de esta clase. ¿Diremos, acaso, que no nos obligan nuestras leyes, ó que carecen de autoridad para nulificar, reprobar ó anular nuestros contratos? Aquí se desvanece aquel argumento de que se sirven los tahures para escusarse de restituir, tomado de que el juego es un verdadero contrato, en que convienen las partes ceda á favor del vencedor lo que ambas exponen. Digo que se desvanece enteramente, porque, aunque el juego es contrato, es un contrato ilícito y re-

(4) Pragm. de Cart. 3º n. 3.

probado, como la usura y simonía, á quienes por lo mismo no favorece la razon de contrato. Ni tiene lugar la instancia que puede hacerse con prostituta, cuyo lucro es válido, aunque sea ilícito el acto con que lo adquiere, porque el Derecho reprueba éste sin anular la adquisicion; pero en el juego, á más de detestar el acto, irrita la traslacion del dominio.

Añadir que siendo cada uno libre para donar absolutamente sus cosas, puede hacerlo bajo la condicion del evento futuro del juego, y que en en él (supuesto que no ignoran los tahures las leyes que lo prohiben) interviene el tácito convenio de no restituirse, ó perdonarse mútuamente lo que el Derecho previene se restituya, es hablar sin conocimiento de la donacion, del dominio y del pacto. De la donacion, porque debe ajustarse á las leyes que la modifican y anulan en varios casos, como que consta de la que se hace por razon de nupcias, que es inválida si excede la décima de los bienes del marido, y así nadie puede donar sus cosas bajo la condicion de la suerte del juego, porque esta es una donacion que el Derecho reprueba. Es hablar sin conocimiento del dominio, porque segun la definicion de los juristas, es una facultad de disponer de las cosas si no se opongan á la ley ó convencion (1), y en el juego prohibe el Derecho ceder los bienes á favor del que gana, y así para este efecto no aprovecha el dominio que se tiene en ellos. Finalmente, es ignorar la naturaleza de los pactos y contratos, porque no pueden salirse un punto de la raya que el Derecho les prescribe, y que es la pauta por donde deben regularse. Las leyes que prohiben adquirir por el juego y mandan restituir lo que en él se gana, prohiben los contratos que se oponen á este fin. De otra manera, los convenios de los particulares podrian hacer ilusorias las leyes, y pactarse no restituirse lo ganado por el juego, no es otra cosa que convenirse en no obedecer la ley que ordena la restitucion.

Pues ¿en qué se distingue lo mal ganado, si uno y otro debe restituirse? La diferencia insinuada ya de antemano, consiste en que la obligacion en lo primero nace del Derecho natural, y en lo segundo del positivo. Es más fuerte aquella que ésta, y se estiende aquella á todo juego, limitándose ésta á los prohibidos; pero ambas estrechándose, compelen á la restitucion,

---

(1) Jus de re corporali perfecte disponendi, eamque vendicandi nisi lex vel convenio obstet.

la que, provenga de una ó de otra, si no se verifica, embaraza la salvacion. ¡Qué temor debe sobrecoger á los que aspiran á ella, especialmente si consideran la dificultad que hay de restituir lo que se adquiere en la profesion!

¿Quién es capaz de conocer á fondo á todos los concurrentes en un garito para distinguir si son personas que no pueden perder? ¿Quién puede llevar una cuenta escrupulosa de lo que gana éste ó aquel, mayormente cuando los tahures no hablan palabras de verdad en este punto? ¿A dónde se ha de ir á buscar tantos sujetos como allí se presentan y nunca se han visto, ni se vuelven á ver jamás? ¿Qué cabeza hay para retener, ni guarismos para sumar y partir las cantidades procedidas de tantas ventajas y fullerias hechas á innumerables individuos? ¿Y quién de los que así juegan podrá jamás ni aun saber lo que otros han ganado por su causa, y cuya restitucion le obligo en defecto de ellos.

Pero lo que parece más duro, sin que la dureza le quite la certidumbre, y que comprehende á los que juegan limpiamente, es que despues de perder y salir sin un medio del juego, se saca las más ocasiones el reato de restituir. Para librarse de él, era necesario lo que raras veces acontece, que en todos los instantes se mostrase la

fortuna con semblante airado; pero no hay tahur que durante la sesion, aunque al fin salgan perdiendo, no tenga algunos intérvalos en que sopla favorable la suerte, y con eso echa sobre sí la carga de restituir. El dinero en aquellas idas y venidas, con que fluctúa entre los jugadores y circula por sus manos, aun más que ensucia á éstas, mancha á las almas y las grava á la restitucion. Si tú ganas cinco á Pedro, diez á Juan y veinte á Antonio, y todo esto, con lo que traias, te lo gana Francisco, sales perdiendo, y quedas obligado á restituir cinco á Pedro, diez á Juan y veinte á Antonio, pues que les ganaste otro tanto. Es verdad que esta misma cantidad debe restituirte Francisco; pero si él no lo hace, no por eso te libertas tú de la obligacion que contragiste, si no es que quieras condenarte porque él se condena.

Un ejemplo dará bastante claridad á la materia. El salteador que robó á un caminante su caballo, á otro sus armas, y á otro sus vestidos, está obligado á restituirles su importe, aunque todo se lo quitara despues otro vandolero. ¿Habrá quien absuelva á aquel antes que cumpla con la carga que se echó, por el pretesto de que á él no le restituye el segundo? El caso es idéntico con el del juego, y el reparo que podia hacerse, de

que no se reputa ganado sino lo que se saca concluido el juego, y así el que sale sin nada, nada debe restituir, no tiene lugar respecto de los que pierden en unas sesiones, lo que habian ganado en otras. Y aun hablando de una sola lo más que puede obrar es que si pierdes lo que habias ganado, no uedes qobligado sino en defecto del que llevó el dinero, lo que es preciso decir, aunque no sea sino porque éste no sabe ni debe saber á quienes ganaste lo que él á tí. El haber sido tú medio para su ganancia, te hace partícipe de lo mal habido, y te pone en aquella obligacion.

Pero si ésta es imposible se cumpla por las razones expuestas, es preciso concluir, dirá alguno, pues no habiendo medio entre restituir ó condenarse, es casi imposible la salvacion de los tahures: consideracion capaz de inducirlos á la desesperacion. Lo que debe responderse á este reparo es, que la teología moral franquea mil caminos á la restitucion en los casos de dificultad, los que puede cada uno consultar á sus directores; pero debe advertírseles para su instruccion, lo primero que obliga restituir lo que se gana en los juegos de azar ó de envite, y en los demás lo que excede en el perdido la cantidad de treinta ducados, que es lo que únicamente permite la

ley antes citada, y corresponde en nuestras monedas á la de diez y seis pesos cuatro y medio reales y trece maravedís, y segun el Bando del Excmo. Sr. D. Matias de Galvez en un dia natural, no se pueden perder más que diez pesos, los que se entienden doblados, en los que poseen caudales cuantiosos (1).

Lo segundo, que al que sabiendo la obligacion y dificultad de restituir con todo juego fiado en los medios que franquea el moral, es de temer no le aprovechen, como no vale la bula de composicion al que en confianza de ella usurpa los bienes agenos. Ni es de hacer fuerza que en este caso quede obligado á un imposible, pues en lo que toca á las costumbres, puesto voluntariamente un inconveniente, por necesidad se sigue otro, como dice Santo Tomás (2).

¡Qué dureza la de toda esta reflexion! ¿Y quién será capaz de leerla (3)? Confieso lo primero; pero no está en mi mano suavisarla: pre-

---

(1) Belen. Au ac, tomo 3, núm, 48, ley 1. tít. 2 lib. 7 Rec. de Inds.

(2) Prima secun, q. 19, á 6, ad cesm.

(3) Durus est hic sermon et quis potest. cum audre 2, Joaan, C, 6, V, 61.

vengo lo segundo y no me dá pena, pues he cumplido con escribirla, á lo que me creí obligado, y cuyo desempeño intento únicamente. ¡Qué complacencia la de publicar la verdad y llenar cada uno sus deberes! No hay mayor recompenza para las tareas de los mortales.

REFLEXION XVI.

Los daños del juego desvanecen cuantos pretestos se alegan para no apartarse de él.

Los perjuicios del juego, que por ninguno de de los tahures déjase conocer en el todo ó en parte, deberian fastidiarlos; pero su ciega pasion los precipita á buscar su ruina en él: semejantes á aquellas mariposas que no cesan de voltear al rededor de la llama cuyos ardores experimentan, perdiendo ya una ala, ya un pié, sin escarmentar por eso, hasta que por último perecen. Para paliar tan viciosa inclinacion, que nadie

confiesa, se buscan pretestos que alegar para no dejar la profesion, los que es preciso combatir con los daños mismos que les origina.

La diversion es la primera rama de que se agarran; las ocupaciones serias, dicen, requieren algunos intérvalos, las fuerzas del espíritu y del cuerpo, necesitan para rehacerse de alguna recreacion, y aun es virtud el buscarla; pero ¿quién dijo que ésta no se encuentra en los juegos permitidos, y que solo son capaces de producirla los excesivos, que en vez de recrear perturban el reposo? Si no hallan gusto, si no se atraviesan gruesas cantidades, es señal clara de que no es la entropelia quien dirige las acciones, sino la codicia, cuyo fomento se busca. Una apuesta moderada basta á llamar y mantener la atencion en un tiempo regular, y la delectacion en las tareas de la vida, es, segun Aristóteles, como la sal en los manjares, que una poca de ella es suficiente para sazonarlos (1). Lo demás es romper con el vicio los diques de la virtud disfrazándose con su nombre, y es llamar diversion á la ruina misma, al vicio y al desórden.

---

[1] Parum de delectatione suficit ad vitam, quas pro condimento sicut parum de sale,